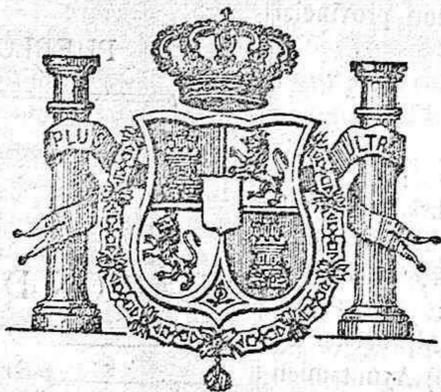


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán à los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (O. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 4 de Febrero de 1883.)

COMISION PROVINCIAL.

Reemplazos.

Señalados por el Sr. Gobernador civil de la provincia, los dias en que los pueblos de la misma han de entregar en la Caja de Reclutas los que les corresponden para el Ejército activo, en el Reemplazo de este año, así como los reclutas disponibles y los que por el primer concepto y por este último, deben tambien ingresar en aquella en virtud de las revisiones practicadas con los mozos procedentes de los tres últimos reemplazos; esta Comision provincial con objeto de aclarar las dudas que á los Ayuntamientos pueda ofrecer servicio tan importante, ha acordado dictar en armonia con las prescripciones de la vigente Ley de reclutamiento, las reglas siguientes:

1.º Los Comisionados de los Ayuntamientos para la entrega de los mozos, saldrán de sus respectivos pueblos con la anticipacion debida para hallarse en el Palacio de la Excelentísima Diputacion provincial, á las siete y media de la mañana del dia que se les ha señalado con los

mozos que à continuacion se espresan

1.º Los que hayan sido declarados soldados para el Ejército activo y otro número igual de suplentes de los que deben ingresar en Caja por este concepto, así como con los que pretendan eximirse de dicho servicio activo y Reclutas disponibles, y los que hayan sido reclamados por los interesados.

2.º Los declarados inútiles y los que tuvieron la talla de un metro quinientos milímetros y no llegaron á la de un metro quinientos cuarenta procedentes de los tres Reemplazos anteriores con objeto de ser reconocidos los primeros y tallados los segundos así como con los procedentes de dichos Reemplazos que habiendo sido exceptuados por los Ayuntamientos se haya reclamado del fallo.

2.º Los Sres. Alcaldes cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad que los Comisionados de los Ayuntamientos presenten en la Secretaria de la Diputacion el dia anterior al que tienen señalado para entregar su cupo y antes de las once de la mañana el testimonio literal de todas las diligencias practicadas para el Reemplazo de este año y de los tres anteriores, viniendo por separado el de cada uno de ellos y estendidos unos y otros en papel del sello duodécimo y un oficio en el de esta clase, en que conste el nombramiento del Comisionado redactados con sujecion á los modelos que se insertan a continuacion señalados con el número uno y dos.

3.º Tambien proveerán los Ayuntamientos á los Comisionados de las filiaciones, por duplicado de todos los mozos que han jugado la suerte este año y de los que procedentes de los tres anteriores deben ingresar en la Caja de Recluta ó hayan sido reclamados; debiendo traerla por separado y encarpetaada por año, es-

tendidas con sujecion al modelo número tres.

4.º Deben igualmente los Ayuntamientos hacer presente á los mozos que hayan alegado alguna excepcion legal, la necesidad en que se hallan para aducirla ante esta Comision, de presentar el espediente justificativo, que á su instancia se haya instruido.

5.º Cuidarán así mismo los espresados Ayuntamientos que se presenten con el Comisionado, el padre ó hermano de los mozos que funden sus escepciones en el impedimento de aquellos para el trabajo, si hubieren sido reclamados, ó apelados los fallos dictados por los Ayuntamientos, en vista del reconocimiento facultativo practicados en aquellos, ó si este no hubiera tenido efecto.

6.º Además de los documentos que los Comisionados deben presentar en la Secretaria de la Diputacion, que se dicen en la regla 2.º lo harán de una Certificacion en que conste el nombre de los mozos, tanto del reemplazo actual como de los tres anteriores, espresando en la misma los fallos que hayan dictado los Ayuntamientos, si de ellos se ha reclamado ó no y el dia que emprenden aquellos su marcha á esta Capital, poniendo una por cada reemplazo con arreglo al modelo número cuatro

7.º Se previene á los Comisionados que si no se presentasen con el testimonio que se cita en la regla 2.º en el dia y hora señalados en la misma ó dejasen de comparecer ante la Comision provincial al ser llamados, ó en la Caja de Recluta, se les impondrá la multa de cinco pesetas y,

8.º Quedan encargados del cumplimiento de estas prescripciones los Alcaldes de los pueblos, y si le omitieren, se impondrá al negligente la multa de diez y siete pesetas.

No duda esta Comision provincial, que el celo é interés que siempre han demostrado los Señores Alcaldes de esta provincia, para cumplir los servicios que se les encomienda, hará se lleve á cabo el tan importante de la entrega en Caja del cupo señalado por el Gobierno de S. M. y demás operaciones, tanto de este Reemplazo como de los anteriores con toda actividad y acierto, evitándola de este modo el disgusto que tendria el adoptar medidas de rigor, si por negligencia ó abandono en el servicio de que se trata, se viera obligada á ello.

Segovia 5 de Febrero de 1883.
—El Vice presidente de la Comision provincial.—Federico de Orduña.—
P. A. de la C. P., Fausto Rosillo.

MODELO NUM. 1.

Oficio que ha de presentar el Comisionado.

Sello de Alcaldia.

Reemplazo de 1883.

En cumplimiento de lo prevenido, el Ayuntamiento que presido ha acordado comisionar para la presentacion de los hombres de este pueblo sujetos al presense reemplazo à Don

quien presentará el expediente y documentos prescriptos por las disposiciones vigentes.

Dios etc.

(Fecha y firma del Alcalde.)

Sr. Presidente de la Comision provincial.

MODELO NUM. 2.

Testimonio que ha de presentar el Comisionado á la Comision provincial á los efectos prevenidos en el art. 192 de la Ley.

Papel del Sello 11.º

Don..... Secretario del Ayuntamiento de.....

Certifico: que las sesiones celebradas por esta Corporacion relativas al reemplazo del Ejército del año actual, segun consta en el libro de actas, al que me remito, son las siguientes:

Acta del anuncio de que se vá á proceder á la formacion del alistamiento (art. 46) Ayuntamiento de.....

Acta del alistamiento.—Ayuntamiento de..... Acta de la rectificacion del alistamiento.—Ayuntamiento de.....

Acta de haber cerrado definitivamente las listas en 31 de Enero.—Ayuntamiento de..... Acta del Sorteo.—Ayuntamiento de.....

Acta del llamamiento y declaracion de soldados.—Ayuntamiento de..... Acta de las exenciones sobrevenidas desde la declaracion de soldados hasta la vispera de salir para la Capital expresando las reclamaciones que puedan haberse hecho por los interesados contra los fallos dictados por el Ayuntamiento hasta dicha fecha.—Ayuntamiento de.....

Y así sucesivamente todas las relativas á la resolucio de las excepciones que, por no tener datos bastantes, quedaron pendientes para sesiones posteriores.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 429 de la Ley de Reemplazos, expido el presente testimonio que será entregado al Comisionado D..... en..... á..... de..... de mil ochocientos ochenta.....

(Sello del Ayuntamiento.) V.º B.º EL ALCALDE, (Firma del Secretario.)

Recibi el testimonio, EL COMISIONADO,

NOTA. Debe exigirse al Comisionado recibo especial de todas las diligencias que se le entreguen para unirlo al expediente general. Al márgen del testimonio se hará indicacion del fallo dictada en cada alegacion.

PUEBLO DE

Reemplazo del Ejército del Año de 18

FILIACION DE

hijo de ... y de ... natural de ... parroquia de ... , avecindado en ... Juzgado de primera instancia de ... , provincia de ... Capitania general de Castilla la Nueva, nació en ... de ... de 18 ... , de oficio ... , edad ... años ... meses y ... dias; su religion C. A. R., su estado ... su estatura un metro ... milímetros: sus señales; pelo ... , cejas ... , ojos ... , nariz ... , barba ... , boca ... , color ... , frente ... , aire ... su produccion ... ; señas particulares ... acreditó ... saber leer ... escribir. (ó lo que el interesado manifieste respecto á su instruccion.)

Fué alistado, sorteado y declarado soldado por el Ayuntamiento de ... en el que obtuvo el número de ...

(Sello del Ayuntamiento.)

V.º B.º El Alcalde,

(El interesado.)

(El Secretario.)

Nota. En las filiaciones de los mozos destinados á la reserva por cortos y exentos, y en las de los reclutas disponibles, no tienen los Ayuntamientos que hacer mas variacion que en la parte que dice, «Fué alistado, sorteado y declarado soldado (alta para la reserva ó recluta disponible) por el Ayuntamiento de.....»

MODELO NÚM. 4.

Sello undécimo.

CERTIFICACION QUE DEBE FACILITARSE AL COMISIONADO PARA LA ENTREGA.

Don Secretario del Ayuntamiento constitucional de

CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo prevenido en el capítulo XII de la ley de Reemplazos, emprenden en este día la marcha para la Capital los mozos que á continuacion se expresan, pertenecientes al reemplazo de 1883.

PARA EL EJERCITO ACTIVO.

Table with 8 columns: NOMBRES Y APELLIDOS (paterno y materno), Número del sorteo, TALLA (Metros, Milímetros), Excepcion ó exencion alegada, Fallo del Ayuntamiento, Expresion de si se reclamó ó no del acuerdo, Nombres de los reclamantes, Expresion de si pueden ó no pagar los socorros.

(Así se continuará hasta completar el número de soldados para activo.)

RECLUTAS QUE TIENEN QUE PRESENTARSE A SER FILIADOS.

Table with 8 columns: Nombres, Número del sorteo, Talla, Excepcion, Fallo, Expresion, Nombres de los reclamantes, Expresion de si pueden ó no pagar los socorros.

Así todos los demás hasta el último sorteado.

MOZOS DESTINADOS A LA RESERVA, QUE TAMBIEN DEBEN PRESENTARSE.

Table with 8 columns: Nombres, Número del sorteo, Talla, Excepcion, Fallo, Expresion, Nombres de los reclamantes, Expresion de si pueden ó no pagar los socorros.

Y para que conste y surta los efectos convenientes, expido la presente, visada por el de esta Alcaldía en ... de ... de mil ochocientos ...

Sello del Ayuntamiento.

B.º V.º El Alcalde,

Firma del Secretario.

Gaceta del 2 de Febrero de 1883.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: En consecuencia de lo prevenido en el artículo 14 de la Real orden circular de 24 del actual dictando reglas para la distribución de los 65.000 hombres del sorteo para el reemplazo de este año llamados al servicio activo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 181 y 183 del reglamento aprobado por Real decreto de 22 del presente mes; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente.

Artículo 1.º El número de hombres que ha de obtenerse con destino à los Ejércitos de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas será el de uno por cada tres del total de reclutas que ingresen en las Cajas de las provincias de la Península é islas Baleares, y resulten para ser sorteados después que se hayan hecho las deducciones que se indican en el artículo 3.º de esta circular.

Art. 2.º Si de la exploración que con sujeción à lo prevenido en el artículo 204 del citado reglamento debe hacerse no se obtuviese el número de voluntarios suficientes para cubrir la cifra que corresponda en la proporción determinada en el artículo anterior, se completarán los que faltan por medio del sorteo que se verificará en la forma prevenida en el art. 203 de dicho reglamento, y observándose además cuanto con relación al expresado acto se prescribe en el cap. 2.º, título 5.º del mismo

Art. 3.º Serán exceptuados del sorteo para Ultramar:

1.º Los individuos comprendidos en cualquiera de los casos relacionados en el art. 195 del referido reglamento, y en el párrafo primero del art. 196.

2.º Los que ingresen personalmente en la Caja de otra provincia, puesto que con arreglo al art. 199 deben sufrirlo en la de su ingreso.

3.º Los que ingresen en las Cajas en concepto de útiles condicionales, interin no sean declarados definitivamente útiles, conforme al art. 201.

4.º Los que hayan sido sorteados anteriormente, según se previene en el art. 215.

5.º Los que justifiquen hallarse comprendidos en el artículo 1.º de la Real orden circular de 7 de Junio de 1879, con sujeción à la de 28 de Abril de 1881.

Y 6.º Los individuos pertenecientes al reemplazo de 1880 que por virtud de lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del art. 94 de la ley de

28 de Agosto de 1878 y en el art. 95 de la misma, les corresponda ingresar en el servicio activo, según se previene en el art. 122 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878.

Art. 4.º Los reclutas que cubran cupo por las islas Canarias quedan también exceptuados del sorteo para Ultramar, conforme à lo determinado en el art. 15 de la ley de 8 de Enero de 1882.

Art. 5.º La relación de los reclutas para el sorteo à que se hace referencia en los artículos 204 y 206 del reglamento de 22 del mes actual se ajustará al formulario número 1.º que acompaña à esta circular.

Art. 6.º Desde el día 9 de Febrero próximo, en que dará principio la entrega de los reclutas en las Cajas, cesarán de verificarse los sorteos para Ultramar de los individuos pertenecientes à reemplazos anteriores en la forma que se previno en el art. 7.º de la Real orden de 5 de Marzo de 1882, toda vez que, según se establece en el artículo 214 del reglamento, deben ser sorteados con los del actual llamamiento.

Art. 7.º Cuando sólo queden incidencias, y para evitar que los reclutas permanezcan en las Cajas hasta reunirse el número de tres, que es la fracción mínima que puede sortearse en proporción exacta, se verificará el sorteo todos los días que haya ingreso, aunque sea de un solo individuo, poniéndose en el globo ó urna dos bolas blancas y una negra; quedando determinado el destino al Ejército de la Península del que la saque blanca, y à los de Ultramar del que la obtenga negra.

Art. 8.º Los individuos que resulten destinados à Ultramar marcharán à sus casas con licencia ilimitada con arreglo à lo prevenido en el cap. 4.º, tit. 5.º del reglamento; siéndoles facilitados los socorros correspondientes por los Comandantes de las respectivas Cajas, que tendrán presente, para la aplicación ó reintegro de su importe, lo dispuesto en el cap. 6.º del título y reglamento citados.

Art. 9.º Los Comandantes de las Cajas de reclutas remitirán oportunamente al Gobernador militar de la respectiva provincia una relación nominal de los individuos destinados à Ultramar que marchen con licencia ilimitada, arreglada al formulario núm. 2 que acompaña à esta circular.

Art. 10. Los Comandantes de las Cajas encargarán à los reclutas que marchen con licencia ilimitada la obligación de presentarse, à su llegada à los puntos donde vayan à fijar su residencia, à los Alcaldes ó Jefes de los ba-

tallones de depósito, según previenen los artículos 246 y 249 del reglamento; advirtiéndoles también de la responsabilidad en que incurrirían si, cuando se disponga la concentración para el embarque, dejan de presentarse sin causa justificada en el punto y fecha que se determine.

Art. 11. Los estados que deben remitir à este Ministerio los Gobernadores militares, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 218 del reglamen-

to se formarán con arreglo al adjunto formulario núm. 3, el cual podrán ampliar con los datos que estimen convenientes para su mejor inteligencia.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1885.

CAMPOS.

Señor.....

Formulario núm. 1.º

CAJA DE RECLUTA DE LA PROVINCIA DE....

Relacion de los reclutas que han sufrido el sorteo para Ultramar en el dia de la fecha, con sujeción à lo prevenido en el cap. 2.º tit. 3.º del reglamento de 22 de Enero de 1883 y art. 5.º de la Real orden de 30 del mismo.

Table with 5 columns: Situación, NOMBRES, Ejército en que les ha correspondido servir, Número de orden, Concepto del destino à Ultramar. Rows include entries for Ultramar, Península, and Por suerte.

D. F. de T. y T. (su graduación), Comandante de infanteria (ó caballeria), Jefe de la Caja de recluta de esta provincia, y

D. F. de T. y T., Vocal de la Comisión provincial designado por esta Corporación para intervenir en el sorteo, según lo prevenido en el art. 20 de la ley.

Certifican que en el verificado en este dia se han observado estrictamente las prescripciones del referido reglamento, sin que por parte de los interesados ó sus representantes se haya producido reclamación ni protesta alguna.

(Fecha y firma.)

Formulario núm. 2.

CAJA DE RECLUTAS DE LA PROVINCIA DE....

Relacion de los reclutas destinados à los Ejércitos de Ultramar que, con sujeción à lo determinado en el art. 240 del reglamento de 22 de Enero de 1883, marchan con licencia ilimitada hasta el embarque à los puntos que se expresan.

Table with 7 columns: Número de orden, Nombres, Estatura, SABEN (leer, escribir), CUPOS POR QUE CUBREN PLAZA (Puebº, Provincia), PUNTOS DONDE VAN À RESIDIR (Puebº, Provincia), Concepto del destino à Ultramar. Rows include entries for Voluntario, Sustituto, and Como prófugo.

(Fecha y firma.)

NOTA. El número de orden será el que les haya correspondido, según el formulario núm. 4.º

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE.....

Estado demostrativo de los sorteos para Ultramar verificados en la Caja de recluta de esta provincia, con sujeción al reglamento de 22 de Enero de 1883 y Real orden de 30 del mismo.

	Número.	Total.
Reclutas del actual reemplazo ingresados personalmente en Caja ó admitidos en ella á cuenta de sus respectivos cupos.....	86	94
Idem pertenecientes á otras provincias. (Art. 199 del reglamento).	4	
Idem pertenecientes á reemplazos anteriores. (Artículos 202 y 214 de id.).....	7	
DEDUCCIONES PARA EL SORTEO.		
Excluidos con arreglo al art. 195 del reglamento y párrafo primero del art. 106.....	2	6
Ingresados personalmente en otras Cajas. (Art. 199 del reglamento).	4	
Excluidos por haber sufrido el sorteo anteriormente. (Art. 215 de id.)	»	
Idem como comprendidos en la Real orden de 7 de Julio de 1879, según la de 28 de Abril de 1881.....	»	
Idem pertenecientes al reemplazo de 1880, con arreglo al art. 122 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878.....	4	
Suspensos de sufrirlo con arreglo al art. 201 del reglamento.....	2	
Quedan para ser sorteados.....		88
Corresponde sacar para Ultramar en la proporción establecida en el art. 1.º de la Real orden de 30 de Enero de 1883.....	29	31
Fracción sobrante para el sorteo inmediato.....	4	
RESULTAN DESTINADOS Á ULTRAMAR.		
Alistados voluntariamente.....	»	31
Destinados por sorteo y sustitutos de todas clases y procedencias.	29	
(a) Destinados en sorteos anteriores.....	4	
(b) Idem con arreglo á los números 6.º y 7.º del art. 195 del reglamento.....	4	
Total destinados á Ultramar.....		
BAJAS EVENTUALES Y DEFINITIVAS.		
Redimidos á metálico despues del sorteo.....	4	26
Han pasado á reclutas disponibles como excedentes del cupo. . .	»	
Exceptuados del servicio activo por causa de exención legal.....	2	
Ingresados con recurso pendiente.....	4	
Comprendidos en el párrafo segundo del art. 196 del reglamento.	»	
Idem en el párrafo segundo del art. 197 de id.....	»	
Desertores.....	»	
Fallecidos.....	»	
Inútiles.....	»	
Sumariados.....	»	
Suspensos de embarque con arreglo al art. 2.º de la Real orden de 22 de Agosto de 1882.....	4	
Quedan disponibles para embarcar.....		26
Reclutas destinados por sorteo que reúnen condiciones para servir en Filipinas, según los artículos 189 y 190 del reglamento.....		2
CLASIFICACIÓN DE LOS DESTINADOS Á ULTRAMAR.		
Voluntarios y sustitutos de todas clases y procedencias.....	»	31
Destinados por sorteo.....	29	
Destinados en otros conceptos.....	2	

(a) (b) Estos individuos no se tendrán en cuenta para cubrir el número que corresponda sacar por sorteo, puesto que se les exceptúa de sufrirlo.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Segovia.

Subsidio industrial.

CIRCULAR.

Con el fin de que el 1.º de Abril

próximo den principio las operaciones de la formación de matrículas respectivas á la Contribucion Industrial y de Comercio que han de regir en el ejercicio económico próximo de 1885-84 y servir de base para la cobranza de la misma, según determina el artículo 15 del Reglamento de 13 de Julio último; se hace indispensable la formación

previa del padron anual en que figuren todos los industriales comprendidos en el artículo 10, seccion 1.ª, capítulo 2.º del expresado reglamento.

En su virtud y como quiera que la confeccion de dicho padron debe quedar ultimada dentro del primer trimestre de cada año natural; he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, escepcion hecha de la Capital, cabezas de partido y pueblos que á continuacion se expresan, respecto de los cuales quedan encomendados á los Inspectores del ramo, que sin demora alguna dispongan lo conveniente para que tenga exacto cumplimiento cuanto se preceptúa por indicado reglamento dentro del periodo expresado, cuidando de participar á la Administracion de Contribuciones y Rentas el dia en que quede terminado el servicio, pero siempre antes del 31 de Marzo, en la inteligencia de que la falta de cumplimiento será castigada con la multa de que trata el artículo 17 en su párrafo segundo.

Confío pues que los Sres. Alcaldes á quienes se dirige la presente orden, celosos, y diligentes en el cumplimiento de cuantas les son comunicadas, me evitarán el sentimiento de tener que hacer uso de las atribuciones que me están conferidas para tales casos.

Segovia 26 de Enero de 1883.—El Delegado de Hacienda, Eugenio Rodríguez Ayalde.

Relacion de los pueblos que se citan en la circular que antecede

- Abades
- Aguilafuente
- Bernardos
- Boceguillas
- Carbonero el Mayor
- Escalona
- Espinar
- Fuentepelayo
- Nava de la Asuncion
- Navas de San Antonio
- Sangarcia
- San Ildefonso
- Turégano
- Valverde
- Villacastin
- Villaverde de Iscar.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Segovia.

La Direccion general de lo Contencioso del Estado, me ordena la insercion de la siguiente

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la instancia en que D. Julian Agut y Fernandez, Abogado del Estado en la Direccion general de

Contribuciones, al presentar un Manual que ha publicado acerca de la renta del sello y timbre del Estado, solicita sea aquel examinado y se dicte el acuerdo que se estime oportuno.

En su vista:

Considerando que dicho Manual es de reconocida utilidad por reunir cuantas disposiciones se han dictado sobre la materia desde 1.º de Enero de 1862, y contener notas de los Códigos que con el timbre tienen relacion, poniendo, con los comentarios que hace, al alcance de todos la inteligencia de la ley;

Y considerando que su autor, con la ejecucion de este trabajo, ha demostrado un conocimiento y práctica nada comun respecto de la renta, así como tambien condiciones de celo y laboriosidad dignas de tenerse en cuenta:

S. M., conformándose con lo propuesto por V. E. y con el dictámen emitido por la Subsecretaría de este Ministerio, se ha servido declarar que ha visto con agrado la obra publicada por D. Julian Agut, cuya redaccion debe servirle de mérito especial para los adelantos de su carrera, y prevenir que para que pueda ir publicando sus apéndices, como continuacion de dicha obra, se le faciliten las disposiciones que se dicten en lo sucesivo con carácter general y puedan ilustrar el mejor cumplimiento de la ley, y que se publique esta disposicion en la Gaceta para satisfaccion del interesado y conocimiento general.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1882.—Camacho.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.

Y al hacerlo esta Delegacion en cumplimiento de lo ordenado, recomienda á todos los funcionarios de la Administracion y al público en general, como muy utilísima la obra mencionada en la preinserta Real orden.

Segovia 26 de Enero de 1883.—El Delegado de Hacienda, Eugenio Rodríguez Ayalde.

Se dan en arrendamiento doscientas obradas de tierra labrantía en el término redondo llamado Palazuelos, jurisdiccion municipal del pueblo de Valverde, de la propiedad de D. José Galicia; el que quiera interesarse en el referido arriendo puede pasar á tratar con dicho Señor á la Plaza de las Arquetas, núm. 1.º

Segovia 31 de Diciembre de 1882.

Imp. de Oudero, Juan Bravo, 40 y 42